



**SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “MODIFICACIÓN TRAZADO DE LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA CENTRAL DE RESPALDO LOS CÓNDORES - 100 MW”.**

**Resolución Exenta N°106**

**La Serena, 26 de diciembre de 2018.**

**VISTOS:**

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y que establece los criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad.
6. La Declaración de Impacto Ambiental, en adelante DIA, del proyecto “**Central de Respaldo Los Cóncores - 100 MW**”, ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con 18.12.2015, del titular Prime Energía Quickstart SpA.
7. La Resolución N°090 de fecha 04.10.2016, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo, que califica ambientalmente favorable la DIA del proyecto “**Central de Respaldo Los Cóncores - 100 MW**” (en adelante RCA N°090/2016) del titular Prime Energía Quickstart SpA.
8. La Resolución N°11 de fecha 05.03.2018 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo, que se pronuncia sobre la Consulta de Pertinencia del proyecto “**Mejoramiento de Acceso y Cambio de Trazado LTE Central de Respaldo Los Cóncores - 100 MW**” que introduce modificaciones a la DIA del proyecto “**Central de Respaldo Los Cóncores - 100 MW**”.
9. La carta de fecha 04.12.2018 del Señor Rodrigo Cienfuegos Pinto, Representante Legal de Prime Energía Quickstart SpA., recepcionada en oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo con fecha 06.12.2018 (Ingreso N°01549), mediante la cual consulta sobre el proyecto “**Modificación Trazado de Línea de Transmisión Eléctrica Central de Respaldo Los Cóncores – 100 MW**” que pretende introducir modificaciones a la RCA N°90/2016.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, en la RCA N°090/2016, individualizada en el numeral 7 de los vistos de la presente resolución se señala:

a. Considerando 4.1. Antecedentes Generales.

*“[...] La conexión a la S/E del SIC será mediante una línea de transmisión eléctrica de 250 metros de longitud de 110 KV, la cual correrá por una franja de servidumbre de aproximadamente 20 metros de ancho [...]”.*

b. 4.3. Partes, obras y acciones que componen el proyecto. 4.3.10. Línea de Alta Tensión.

*“Desde la S/E de la central se contempla la instalación de un tendido de transmisión de alta tensión aéreo de una longitud aproximada de 250 metros lineales, mediante el cual se conectará la subestación elevadora con la subestación TRANSELEC del SIC, la cual se localiza aledaña al proyecto.*

*Las estructuras de paso o suspensión y anclaje o remate, corresponderán a postes de hormigón armado de una altura de 18 metros, con carga a la ruptura adecuada para cumplir con las normas técnicas vigentes. Los vanos máximos para los postes de hormigón serán de aproximadamente 200 metros [...]”.*

c. 4.4. Fase de Construcción. 4.4.12. Construcción Línea de Alta Tensión Aérea 110 kV.

*“Se realizará la demarcación de la ubicación de cada estructura mediante estacas que señalarán el centro de la misma, el eje de la línea y el eje perpendicular al eje de la línea. Posteriormente, se procederá a instalar la línea de transmisión la que se habilitará sobre postación con fundaciones excavadas mediante sistemas de anclaje. Previo al proceso de energización, se realizarán verificaciones del sistema de modo de asegurar la puesta en marcha. Para mayor detalle, ver numeral 1.5.1.12 de la DIA”.*

2. Que, en la Resolución individualizada en el numeral 8 de los vistos de la presente resolución se señala en su considerando N°2., letra a:

*“El trazado original consistía en una línea de alta tensión aérea de 250 m de longitud que correría por una franja de servidumbre de aproximadamente 20 m de ancho, abarcando una superficie superior a los 3.200 m<sup>2</sup>. Adicionalmente, contribuía con la congestión aérea de cables en la zona.*

*A continuación, se presentan las coordenadas de la línea del proyecto original.*

Puntos	Coordenadas UTM WGS84		Huso
P1	N = 6463447 m	E = 265777 m	19 J
P2	N = 6463467 m	E = 265756 m	
P3	N = 6463550 m	E = 265766 m	
P4	N = 6463633 m	E = 265679 m	

*El nuevo trazado de la línea será subterráneo y conectará en el sector suroeste de S/E Los Vilos. Abarcará una longitud total de 320,2 m, un ancho de 5,0 m de servidumbre y comprenderá un área de 1.601 m<sup>2</sup>”.*

3. Que, mediante carta individualizada en el numeral 8 de los vistos de la presente resolución, el Señor Rodrigo Cienfuegos Pinto, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de cambios o modificaciones a realizar al proyecto **“Central de Respaldo Los Cóndores - 100 MW”**, individualizado en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, los cuales consistirían en:

El nuevo trazado de la línea desde la Subestación Elevadora de la Central Los Cóndores hasta la Subestación Los Vilos de TRANSELEC del SEN será mixta, teniendo un tramo aéreo y otro subterráneo

El tramo subterráneo abarcará una longitud total de 251.1 m, un ancho de 4 m de servidumbre y comprenderá un área de 1.004,4 m<sup>2</sup>.

Por su parte el tramo aéreo abarcará una longitud total de 59,2 m, un ancho de 20 m de servidumbre y comprenderá un área de 1.184 m<sup>2</sup>.

4. Que el artículo 8 inciso primero de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, dispone que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”.*

5. Que el artículo 2 letra g) del RSEIA establece la definición de modificación de proyecto o actividad, indicando que corresponde a la “[...] realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

El artículo 3 del RSEIA presenta la lista de proyectos nuevos o modificaciones a proyectos existentes, que pueden calificar como susceptibles de generar un impacto ambiental significativo al medio ambiente, o a uno o más de sus componentes. Al comparar la descripción de las obras y acciones descritas en el considerando 2, que intervienen el proyecto **“Central de Respaldo Los Cóndores - 100 MW”** y las disposiciones del citado Reglamento, se concluye que no existe una tipología que coincida con la información entregada.

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

El proyecto **“Modificación Trazado de Línea de Transmisión Eléctrica Central de Respaldo Los Cóndores - 100 MW”** que se analiza, introduce modificaciones a un proyecto ya evaluado y calificado ambientalmente favorable dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a saber: **“Central de Respaldo Los Cóndores - 100 MW”**, por lo que no se configura esta situación.

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

Las acciones expuestas en la presente Consulta de Pertinencia no modifican la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto original. Los cambios propuestos dicen relación con el trazado de la LAT de íntegramente subterránea a mixta (aérea en el primer tramo y subterránea en el segundo) de la Central de Respaldo Los Cóndores, lo que no reviste relevancia desde el punto de vista ambiental.

Esta alteración no supone mayores impactos ambientales sobre el sitio y sus alrededores, de acuerdo con lo estipulado por los especialistas en la materia para el desarrollo de la caracterización ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental, como en lo expresado en la Solicitud de Pertinencia resuelta, cuyos análisis y conclusiones se encuentran anexados a la presente consulta de pertinencia.

*g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.”*

El proyecto que se modifica, por tratarse de una Declaración de Impacto Ambiental, no contemplaba medidas de mitigación, reparación y/o compensación, razón por la cual no se configura esta hipótesis.

**RESUELVO:**

1. Que, los cambios presentados y descritos, en resumen, en el considerando 1 de la presente resolución, presentado por el Señor Rodrigo Cienfuegos Pinto, en representación de Prime Energía Quickstart SpA., no califican como “**cambios de consideración**” del proyecto “**Central de Respaldo Los Cóndores - 100 MW**”. De esta forma, no se está ante la figura de una modificación de proyecto que requiere ser presentada al SEIA para su evaluación, tal como establece el artículo 8 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente.
2. Se hace presente al titular que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
3. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Rodrigo Cienfuegos Pinto, en representación de Prime Energía Quickstart SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, la cual no inhabilita en modo alguno a esta Dirección Regional a cambiar la misma en el evento que dichos antecedentes no se ajusten de manera veraz a la realidad, como tampoco a una apreciación o pronunciamiento particular distinto que pudieran tener otros organismos con competencia ambiental.
4. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

5. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al proponente y archívese.**



*Claudia Martínez Guajardo*  
**CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO**  
**Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Coquimbo**

*ORB/JMV*  
**ORB/JMV.-**

**Distribución:**

- Sr. Rodrigo Cienfuegos Pinto, representante legal Prime Energía Quickstart SpA. (Cerro El Plomo N°5.630, Oficina 1.402, Las Condes).
- Sr. Superintendente de Medio Ambiente.
- Sr. SEREMI de Energía Región de Coquimbo.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Los Vilos.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.